

VISTO:

La necesidad de actualizar la Ordenanza N° 0275/77; y

CONSIDERANDO:

Que la norma que nos ocupa fue sancionada el 10 de mayo de 1977, bajo el régimen de un gobierno de hecho y no de derecho y la realidad demográfica e índices de la población distaban de la actualidad de nuestro Distrito.

Que en ese momento, el Municipio urbano de Monte Hermoso pertenecía aún al Distrito de Coronel Dorrego, por lo que la normativa abarcaba también ese distrito.

Que la Ordenanza prohíbe, en los centros urbanizados del Partido de Coronel Dorrego, con exclusión de la ciudad cabecera, la demolición total o parcial de todo tipo de edificación, cualquiera sea el destino que haya tenido o tuviere.

Que si bien la administración municipal comparte el criterio imperante en la Ordenanza arriba citada, resulta necesario ampliar las vías de excepción contempladas en la misma.

Que el proceso de modernización de la economía agropecuaria ha dejado obsoleto y sin uso estructuras plantadas en localidades rurales que podrían ser reutilizadas en proyectos productivos en la ciudad cabecera u otros destinos dentro del Partido de Coronel Dorrego.

Que en tal sentido el estado municipal alienta la radicación y puesta en funcionamiento de emprendimientos productivos.

Que existen en las localidades rurales numerosos galpones, tinglados y/o estructuras similares que en su momento fueron utilizadas como talleres, almacenes o para acopio de cereales.

Que las nuevas vías de excepción deberían ser aprobadas por el Departamento Ejecutivo, debiendo quedar expresamente documentado que el estado de la edificación a dismantelar o demoler no se encuentra en condiciones de ser habitado o utilizado para ningún tipo de actividad.

Que es oportuno actualizar lo normado.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Prohíbese en los centros urbanizados del Partido de Coronel Dorrego, con exclusión de la ciudad cabecera, la demolición total o parcial de todo tipo de edificación, cualquiera sea el destino que haya tenido o tuviere.

ARTICULO 2º) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá, por vía de excepción, autorizar demoliciones cuando:

- a) Sean acreditadas condiciones de inhabilitabilidad del inmueble en cuestión.
- b) Exista amenaza de derrumbe.
- c) En caso de inmuebles que no reúnan ninguna de las condiciones expuestas en los incisos anteriores, se certifique:
 - 1.- Que el uso de los materiales obtenidos será destinado a la construcción de un inmueble para el desarrollo de un emprendimiento productivo dentro del Distrito de Coronel Dorrego; el que deberá concretarse dentro del año de autorizada la demolición.
 - 2.- Que los materiales obtenidos serán entregados en forma gratuita a personas carenciadas y destinados a la construcción de su vivienda y/o a entidad de bien público.

Las excepciones dispuestas en los incisos a) y b) del presente artículo deberán ser fundadas por dictamen de la Dirección de Obras Públicas, y las previstas en el inciso c) por la Dirección de la producción o Dirección de Desarrollo Social, según corresponda en cada caso.-

ARTICULO 4º) La nueva construcción a levantar de acuerdo con los términos del artículo precedente, ===== deberá tener como mínimo, una superficie cubierta equivalente a los dos tercios (2/3) de la edificación objeto de la demolición. En caso de que la nueva construcción proyectada no alcance el equivalente establecido en este artículo, la Municipalidad tendrá en cuenta, a los fines de su tratamiento como caso excepcional, las características del proyecto presentado a consideración.

ARTICULO 5º) Incorpórase a la Ordenanza N° 1237/93 “Multas y Contravenciones” – Capítulo VII, ===== Infracciones diversas – Inc. 29º) el siguiente texto:

“Las demoliciones realizadas sin la pertinente autorización municipal, y el no cumplimiento de las condiciones y plazo establecido en el artículo tercero de la presente, harán pasible al o los responsables, del pago de una multa de..... 500 lts. de nafta especial

ARTICULO 6º) Derógase en todos sus términos la Ordenanza N° 0275/077.-

ARTICULO 7º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro ===== Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 7 de Diciembre de 2006.-